RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07628-2021 del 05 de noviembre de 2021, notificada electronicamente el día 05 de noviembre de 2021, ornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.**, con Nit 900371693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO,** identificado con cédula ciudanía número 8.312.971, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la "Granja Porcícola La Baita", ubicada en el predio con folio de matricula inmobiliaria 017-43853 ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecturia del acto administrativo

2. Que la mencionada Resolución, en su artículo quinto, require a los interesados, para que den cumplimiento, a las siguientes obligaciones: *"1. Realice una caracterización anual de STARD…"*

3. Que mediante radicado CE-06377-2024 del 16 de abril de 2024, el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO,** identificado con cédula ciudanía número 8.312.971, en calidad de representate legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.**, con Nit 900371693-1, solicita ante la Corporación la cesión total de los derechos y obligaciones del expediente ambiental 056070430132, para que sea cedido a nombre de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, con Nit 901401851-0, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, o quien haga sus veces al momento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "… los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir …"

Que el articulo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrative

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: ***"previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido" (Negrilla fuera del texto original).***

> *Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece:* ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original)***

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887establece: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el articulo citado, aplicar la figura de la analogía

Que los presupuestos de aplicación de la análoga son: *"a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b) que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador", teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho"*

Que par analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis, y se la contrasta con la analogía juria en la cual, a partir de diversas disposiciones de ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada

Que teniendo en cuanta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en los artículos2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015:

> *Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "… Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).*
>
> *Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos de aprovechamiento forestal para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, con Nit 901401851-0, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, atendiendo a la solicitud escrita presentada bajo el radicado CE-06377-2024 del 16 de abril de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS 056070430132, de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.**, con Nit 900371693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO,** identificado con cédula ciudanía número 8.312.971, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, con Nit 901401851-0, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.190.559, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-07628-2021 del 05 de noviembre de 2021, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO** o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución RE-07628-2021 del 05 de noviembre de 202, continuan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, cambiar la carátula del expediente **056070430132,** para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011:

- A la señora **MARIA TERESA GÓMEZ HENAO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **AGRO CBB S.A.S**

- Al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO, e**n calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070430132
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Tramite: Cesión de derechos y obligaciones
Fecha: 17-04-2024